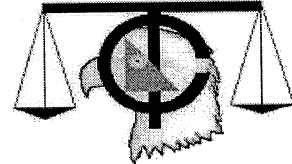




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 19 19



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del T.C.P. N° 425/07, caratulado: "S.L. y T. REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS ANTECEDENTES EXPTE. 2907/07, CARATULADO: 'SARDI, OSCAR ANGEL C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ AMPARO'".-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del registro del T.C.P. N° 425/07, caratulado: "S.L. y T. REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS ANTECEDENTES EXPTE. 2907/07, CARATULADO: 'SARDI, OSCAR ANGEL C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ AMPARO'", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones, se inician con motivo de la Nota Letra S.L. y T. N° 628/07 (fs. 96), por la que el entonces Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, doctor Miguel LONGHITANO, remitió a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia certificada de la Nota N° 626/07 Letra S.L. y T. (fs. 1/2), dirigida al señor Gobernador de la Provincia, mediante la cual se puso en su conocimiento, la situación acaecida en relación a los autos caratulados "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

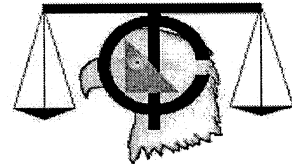
Por la mentada Nota, se hizo saber a este Órgano de Contralor Provincial, que en las actuaciones judiciales referidas *ut supra*, el actor, por vía de amparo, solicitó que se deje sin efecto su designación como personal de gabinete y se ordene al Poder Ejecutivo Provincial su ingreso a la planta permanente del Estado.-----

Asimismo, según lo expresado en la Nota N° 628/07, Letra S.L. y T., el accionante petitionó que se le abonen los haberes correspondientes a seis meses de labor, desde el 13 de octubre del 2006 hasta su designación como personal de gabinete "*...circunstancia que obedece a las instrucciones emanadas de la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos de la Provincia, Dra. Laura Nodar, quien en su informe así lo reconoce.*".-----

En última instancia, el entonces Secretario Legal y Técnico de la Provincia, manifestó "*...Si bien, debemos estar al resultado de la acción judicial en trámite, para el caso que nos encontremos ante una resolución judicial que condene a la Provincia abonar los periodos laborados antes de la designación del actor en planta de gabinete, se tenga presente que ello obedece a una decisión unilateral*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la titula de la Subsecretaría de Derechos Humanos, respecto de la cual ese organismo estimará las acciones que corresponde disponer..." (fs. 96).-----

Se destaca, que la citada Nota llega a este Organismo de Contralor acompañada de: copia de la demanda y documental adjunta; informe emitido por la señora Subsecretaria de Derechos Humanos, a través de la Nota Nº 287/07, Letra S.S.D.H. e informe formulado en los términos del artículo 8º de la Ley 16.986, por la apoderada judicial del Poder Ejecutivo Provincial.-----

Seguidamente, obra el Informe Legal Nº 652/07, Letra T.C.P. (fs. 97/100), suscrito por la doctora Romina Valeria PEREYRA, quien luego de realizar un pormenorizado análisis de los presentes obrados, señaló que *"...más allá que hay que estar a las resultas del juicio, éste Tribunal debería investigar si la Subsecretaria de Derechos Humanos Dra. Fabiana NODAR se apartó a las normativas legales, todo ello en virtud de las funciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 Art. 2 inc f que expresa: '...el Tribunal ejercerá las siguientes funciones:...juzgar la responsabilidad civil de los estipendarios del Estado por daños o perjuicios cusado a este con dolo, culpa o negligencia'.*-----

Dicha irregularidad es advertida por el Sr. Secretario Legal y técnico Dr. Miguel LONGHITANO tanto a este Órgano de Control como al Sr. Gobernador, dando cumplimiento con lo dispuesto en la ley 22.140 art. 27 inc. g (...).-----

Tal apartamiento surge de lo afirmado por la Sra. NODAR en la Nota Nº 287/2007 – R.G. LETRA.SSDH (fs. 88):-----

*1.- Que el Sr. SARDI ingresó a la administración el día 13 de octubre de 2006.-----
No adjunta el correspondiente acto administrativo, ya que dicho supuesto ingreso obedece a una decisión unilateral de la Dra. Nodar.*-----

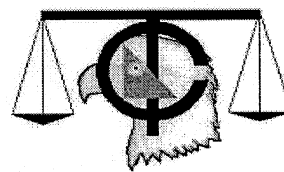
*2.- Que designó al Sr. SARDI como titular del Área Legal y técnica interna.-----
No existe decreto emanado del Sr. Gobernador, que es el único funcionario con facultades para aprobar la estructura administrativa de dicha Secretaría.*-----

Por lo tanto se corrobora una serie de apartamientos de las normativas legales por parte de la funcionaria Dra. Nodar, las cuales serían pertinentes investigar por parte de este Tribunal, ya que la misma se arrojó facultades que no posee, nombrando personal sin autorización del gobernador, sin el acto administrativo previo emanado de la única autoridad facultada para tal atribución (...).-----

Por tal situación, se encuentra actualmente el Estado Provincial con un amparo interpuesto por parte de unas de estas personas nombradas irregularmente por la Sra. NODAR, que reclama judicialmente que le sean abonados los seis meses 'supuestamente trabajados', previo a su designación el 11 de abril del 2007, Decreto Nº 1084/07 (fs. 34).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello, existe concretamente una responsabilidad por parte de la funcionaria que avaló tales falencias arrojándose facultades que no le correspondían realizando nombramientos bajo una situación irregular.-----

(...) es dable destacar en caso que, aleatoriamente se condene al Estado con costas ocasionando un presunto perjuicio fiscal, la responsabilidad recaería en la Subsecretaria de Derechos Humanos Sra. Fabiana NODAR, por apartarse de las normativas legales...-----

Dicho Informe, fue compartido por la Secretaria Legal, doctora Mónica PENEDO (fs. 100), quien elevó las actuaciones a la Presidencia del Tribunal, para la continuidad del trámite.

A su turno (fs. 101), se expidió el Secretario Contable, CPN Emilio Enrique MAY, quien declaró: *"...entiendo que no cabría el inicio de una investigación especial, ya que de la documentación obrante se desprende claramente el accionar fuera de la normativa vigente, por parte de la Subsecretaria de Derechos Humanos.*-----

Esto atento a que en su Nota 287/07 (fs. 85/88), se expresa 'Inmediatamente después de la creación de este órgano administrativo y habiendo sido designada para el cargo, procedí a la selección del personal mínimo para comenzar a funcionar'; 'La incorporación efectiva del mismo a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HMANOS a mi cargo se produjo el día 13 de octubre del 2006, y a la fecha continúa'.-----

(...) este accionar por fuera del marco normativo legal, y sin ningún otro tipo de investigación, permitiría a mi entender, que en el caso de producirse algún perjuicio fiscal a la Provincial, la única responsable del mismo sería la funcionaria antes indicada...-----

A continuación, se encuentra incorporado el Informe V.A. N° 004/07 (fs.102/106), suscrito por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, por el que reveló que: *"...con la documentación adjunta a la Nota Letra S.L. y T. N° 628/07 resultan acreditadas las irregularidades denunciadas. En tal sentido, resulta ilustrativo mencionar las consideraciones expuestas por el Secretario Legal y Técnico en su similar N° 626/07 (fs. ½): '...Por Nota N° 287/2007 – R.G., Letra: SSDH, de fecha 24 de agosto de 2007, la Dra. Fabiana Nodar, en su carácter de Subsecretaria de Derechos Humanos envió a esta Secretaría, y no al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y gobierno, un informe circunstanciado, el que ella calificó como el correspondiente al artículo 8° de la ley 16.986. Dicho informe no reviste los standards mínimos de 'legalidad a los efectos de defender la actuación del Sr. Gobernador, toda vez que afirma, entre otras cuestiones, que el Sr. Sardi ingresó a la Administración el día 13 de octubre de 2006 (no se adjunta acto administrativo por cuanto ello no es cierto), y que ella misma designó al Sr. Sardi*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

como titular de Área Legal y Técnica interna, cuando no existe decreto emanado del único funcionario con facultades para aprobar la estructura administrativa de dicha Subsecretaría, que es, ni más ni menos que el Sr. Gobernador (por ello no se adjuntó documental respaldatoria). Mucho menos existe resolución que así lo designe, pero fundamentalmente, no se expresa ningún fundamento fáctico ni jurídico que permita ejercer la defensa del Sr. Gobernador, en su carácter de autor del acto administrativo atacado a través de la acción de amparo...".-----

El entonces Vocal de Auditoría, estimó, de conformidad con lo indicado por el Secretario Contable a través del Informe N° 514/07, que no era necesario iniciar el procedimiento de investigación contemplado en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, por lo que, en el marco de la competencia exclusiva y excluyente que le asistía en materia de determinación de perjuicio fiscal, consideró procedente adoptar diversas medidas. En consecuencia, ordenó el libramiento de oficios con destino al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte y a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, solicitando la remisión de información y antecedentes vinculados a los autos caratulados "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07).-----

Los oficios, fueron librados a tenor de lo requerido por el Informe Letra V.A. N° 004/07 y recibieron respuesta a través del Oficio Judicial N° 502/07 (fs. 132) y a través de la Nota Letra S.L. y T. N° 71/08 (fs. 134), respectivamente.-----

Posteriormente, por la Nota Letra T.C.P. - Adm. Central N° 261/08 (fs. 143), se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia que advierta a este Organismo en que estado se hallaban los autos caratulados "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07), como así también si en el expediente se generaron costas y honorarios.-----

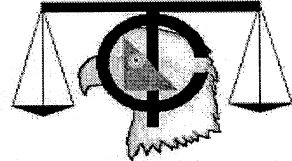
La respuesta a dicho requerimiento, fue remitida a este Tribunal por Nota Letra S.L. y T. N° 274/08 (fs. 144/149), en la cual se comunicó que "...a) en fecha 7 de mayo de 2008 se dictó sentencia rechazando la acción de amparo, según copia de sentencia que acompaño, de la cual surge que no se han impuesto costas a la Provincia, no surgiendo la obligación de pagar honorarios profesionales a cargo de la Provincia (...).-----

b) la sentencia ha sido apelada por la parte actora, por lo que no se encuentra firme a la fecha...".-----

A continuación, se expidió el doctor SAL CLERICI, por Informe Legal N° 364/08 (fs. 151/154), quien señaló que "...conforme surge de dicha documentación acopiada por el Auditor Fiscal actuante, subsiste la situación de hecho previa al diligenciamiento de las medidas impulsadas, es decir que, si bien se informa que a la fecha no surge la obligación de pagar honorarios profesionales a cargo de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincia, dicha resolución judicial no se encuentra firme, porque habría recurrido la misma la parte actora, conforme lo manifestado por el Secretario Legal y Técnico de la Provincia.-----

Así las cosas, se mantiene la situación de un posible perjuicio eventual al erario público; ello, hasta tanto se resuelva la instancia recursiva y quede firme lo resuelto en primera instancia en sede judicial...".-----

En virtud de lo expresado y a fin evaluar el acaecimiento de un perjuicio al erario estatal, el doctor SAL CLERICI, propuso solicitar un nuevo informe a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, acerca del estado de las actuaciones judiciales caratuladas "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07).-----

A fojas 155, se halla glosada la Nota Letra S.L. y T. N° 336/08, por la que se hace saber a este Organismo de Contralor que al 12 de Agosto del 2008, la Cámara de Apelaciones de la Provincia aún no había dictado resolución en los autos de la referencia.-----

Como corolario de lo anterior, mediante el Informe Legal N° 481/08 (fs. 157/158), el doctor Juan Carlos SAL CLERICI, estimó conveniente mantener las presentes actuaciones en reserva, hasta tanto la Cámara de Apelaciones de la Provincia se expida y resuelva definitivamente en la causa "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07).-----

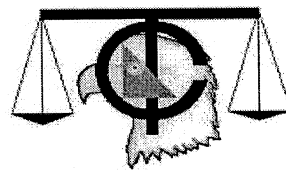
Seguidamente, mediante Nota N° 513/09 (fs. 159), el Prosecretario Legal, Oscar Juan SUAREZ, intimó al señor Secretario Legal y Técnico de la Provincia para que, en el plazo de diez (10) días, adjunte la información que permite conocer la situación en torno a los autos caratuladas "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo" (Expediente N° 2907/07).-----

Por Nota Letra S.L. y T. N° 130/09 (fs. 160), la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, respondió el requerimiento formulado por el doctor SUAREZ, adjuntando copia de la sentencia definitiva N° 126/08, dictada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia el 16 de septiembre del 2008 e informó, asimismo, que la mentada resolución se encontraba firme y consentida y que no se habían generado costas a cargo de la Provincia ni en primera ni en segunda instancia.-----

Finalmente, se encuentra incorporado el Informe Legal N° 184/09, suscripto por el doctor Juan Carlos SAL CLERICI, quien expresó "...atento al estado del proceso judicial estimo conveniente, en este estadio y salvo mejor criterio, proceder al archivos de las actuaciones en mérito a lo informado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y la resolución judicial recaída al respecto de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia; y toda vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que no se vislumbran consecuencias patrimoniales presuntamente dañosas para el erario público derivadas de dicho proceso judicial...".-----

El Informe Legal N° 184/09, fue compartido por el Prosecretario Legal, doctor Oscar Juan SUAREZ, quien derivó las presentes actuaciones a este Plenario de Miembros a efectos de que se estime la procedencia de su archivo.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas la totalidad de las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, comparto la conclusión a la que arriba el doctor Juan Carlos SAL CLERICI en su Informe Legal N° 84/09, respecto de que, teniendo en consideración que la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego se encuentra firme y consentida y que ni de ella, ni del pronunciamiento definitivo de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, doctora Miriam Edith CRISTIANO, se deriva la obligación del Estado Provincial de abonar costas procesales, deberá procederse al archivo de los presentes obrados.-----

Con los argumentos vertidos, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Por las consideraciones expuestas, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones.-----

b- Proceder al archivo de los presentes obrados, en mérito de lo informado por las Notas N° 274/08 (fs. 144), N° 336/08 (fs. 155) y N° 130/09 (fs. 160), remitidas por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; del pronunciamiento definitivo de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, doctora Miriam Edith CRISTIANO, en los autos caratulados "SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo", Expediente N° 2907/07 (fs. 146/149) y de la sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, en el mismo expediente judicial (fs. 162/170).-----

c- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.-----

d- Notificar en el organismo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Juan Carlos SAL CLERICI.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP N° 425 año 2007, caratulado: "S.I. y T. REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS ANTECEDENTES EXPTE. 2907/07, CARATULADO: 'SARDI, OSCAR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANGEL c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ AMPARO” a fin de fundar mi voto.-----

Que me antecede en primer término el voto del Vocal Contador del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto”.-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe:

“...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del registro del T.C.P. N° 425/07, caratulado: “S.L. y T. REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS ANTECEDENTES EXPTE. 2907/07, CARATULADO: ‘SARDI, OSCAR ANGEL C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ AMPARO’**” a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal Contador y Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:----**

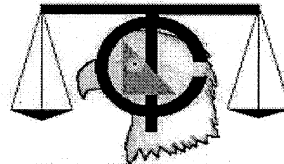
ARTICULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones.-----

ARTÍCULO 2°.- Proceder al archivo de los presentes obrados, en mérito de lo informado por las Notas N° 274/08 (fs. 144), N° 336/08 (fs. 155) y N° 130/09 (fs. 160), remitidas por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; del pronunciamiento definitivo de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, doctora Miriam Edith CRISTIANO, en los autos caratulados “SARDI, Oscar Ángel c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Amparo”, Expediente N° 2907/07 (fs. 146/149) y de la sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, en el mismo expediente judicial (fs. 162/170).-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo, a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



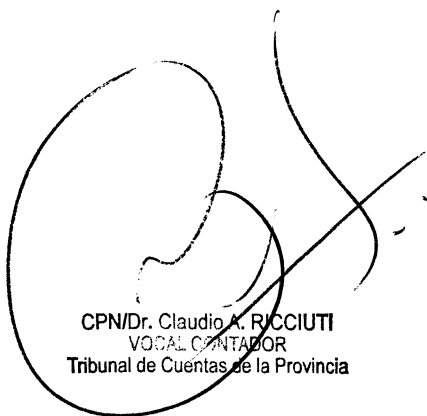
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

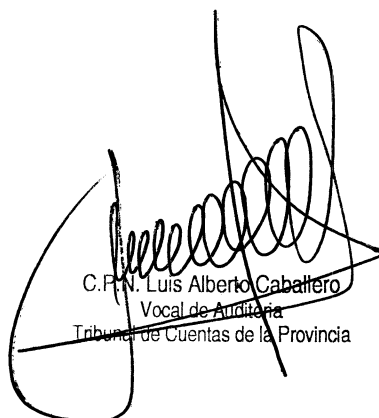
ARTÍCULO 4º.- Notificar en el organismo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y al doctor Juan Carlos SAL CLERICI.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 19


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia